

ESTATUTOS

Estatutos que redacta la Real Archicofradía del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz y Nuestra Señora del Rosario, Patronos de Villacarrillo, ajustados a las normas para la reforma de los Estatutos de las Cofradías de la Diócesis de Jaén, dictadas por el Secretariado Diocesano de Cofradías y aprobadas por el señor Obispo de la Diócesis el día 16 de septiembre de 1985, con el fin de que las Asociaciones de esta clase, ajusten su vida asociativa al nuevo Código Canónico, publicado conforme con el criterio definido en el Concilio Vaticano II.

En una breve síntesis histórica, ajustada en todo a la más estricta objetividad, consta de forma incuestionable que la raíz y origen de esta Hermandad tiene lugar en los primeros años del siglo xv, a fin de rendir culto a la imagen del Cristo de la Vera-Cruz que había sido adquirida como culminación de la gran devoción que en estos pueblos, dependientes de la jurisdicción civil del Arzobispo de Toledo, se tenía a la Santa Vera-Cruz, iniciada inmediatamente después de la Reconquista de estas tierras por el Santo Rey San Fernando. Así, tanto en Iznatoraf, cabeza de la zona, como en Villanueva del Arzobispo, tienen y han tenido desde entonces imágenes de la Vera-Cruz, a las que se tributó devoción en alto grado.

En el libro editado por Bernardo de Villadiego, en 1669, del que es autor Fernando Alonso Escudero de la Torre, y que se conserva en la Biblioteca Nacional (R. 13940) titulado «Historia de los célebres Santuarios del Adelantamiento de Cazorla» se habla de la milagrosa imagen del Santo Cristo de Villacarrillo y en él se dice:

«Todo lo referido lo he hallado en fidedignas historias, que concuerdan con su tradición constante en esta tierra ...».

Era el primer objetivo de la Cofradía primitiva, que su amada imagen fuese asistida con todo cuidado, exigiendo de los hermanos gran humildad fraterna, frecuencia de Sacramentos en comunidad, asistencia al servicio del Santuario y el cuidado de sus fiestas.

Se sabe que sus Estatutos han sufrido reformas en diferentes épocas, cambiando la fecha de sus salidas procesionales, así como dejar de sacar en procesión Jueves Santo, en la de disciplinas a la imagen, siendo sustituida por la del Cristo de la Columna, y que por último, el 21 de agosto de 1917, fueron aprobados los últimos de que se sabe por el Obispo don Plácido Angel Rey Lemas.

Los títulos que se mencionan al principio fueron concedidos a esta Asociación: el de Real, por haber aceptado la Presidencia de Honor de la misma, S. M. el Rey don Alfonso XIII, el 7 de febrero de 1918, por R. O. de la indicada fecha. El de Archicofradía, por concesión de S. S. el Papa Benedicto XV, el 3 de diciembre de 1919.

Con motivo de esta reforma estatutaria, se quiere, como se dice, ampliar la titularidad inicial de la Santa Vera-Cruz, y unir a sus fines los de la devoción y culto a la Santísima Virgen del Rosario, copatrona de este pueblo, tomando para sí esta Archicofradía, la responsabilidad de cultivar, en su mayor grado, la atención a su venerada imagen.

Esta Cofradía de Nuestra Señora del Rosario consta, igualmente, su

existencia antigua, aunque desde hace tiempo no se sabe que la misma siguiera sirviendo a sus fines, y era la Parroquia la que se encargaba directamente del culto; hay constancia, como se dice, que en el siglo XVIII, en el Catastro mandado hacer al Ayuntamiento de Villacarrillo, por el marqués de la Ensenada, que se conserva en el archivo del Ayuntamiento de esta ciudad, en el mismo se dice haber a su favor determinados censos de bienes rústicos y urbanos.

Con tan altos fines de devoción y culto a las imágenes del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz y Nuestra Señora del Rosario, Patronos de Villacarrillo, y con el formal compromiso de procurar vivir honesta y ejemplarmente, colaborando en la medida de sus fuerzas y medios en las tareas de caridad y apostolado con la Parroquia, los actuales cofrades de ella formula los presentes Estatutos.

Título, Constitución, Naturaleza, Fines y Sede Social

Artículo 1. -Esta Asociación, de devotos cristianos, continúa con su antigua denominación de Real Archicofradía del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz, añadiendo y de Nuestra Señora del Rosario, Patronos de Villacarrillo.

Artículo 2. -Conforme con el derecho de los laicos tienen para crear asociaciones, presididas y dar su nombre, fundamentado en nuestra incorporación a la Iglesia por el bautismo, se constituye ésta con carácter público y en virtud del propio Decreto de erección canónica del señor Obispo.

Artículo 3. -Que la naturaleza de esta Archicofradía es continuar la devoción que desde hace largos años se tiene, por los feligreses del pueblo de Villacarrillo al Santísimo Cristo de la Vera-Cruz y Nuestra Señora del Rosario. Sirviendo, en su ámbito, como testimonio de vida cristiana, de educación de la fe, caridad y comunicación de bienes, como fieles cumplidores de su condición de seguidores de Cristo.

Artículo 4. -Serán fines o elemento básico de esta Archicofradía el culto público a las imágenes de sus titulares, procurando en todo momento, con sujeción a la más estricta obediencia a las normas de la Santa Madre Iglesia, que el patronazgo que Villacarrillo aceptó, sea, en todo momento, la luz que guíe a sus cofrades, formación de los mismos, difusión del culto y cuanto sea beneficioso para la vida espiritual de los mismos; así pues:

- a) Colaboración activa, la mayor posible, con las estructuras fundamentales de la Iglesia: Diócesis y Parroquias.
- b) Conexión en los actos culturales de la Hermandad, con la fe y la fuente de la fe, especialmente la Eucaristía.
- c) Evangelización de los hermanos, para que puedan evangelizar y evangelizarse.
- d) Fomentar, en todo cuanto sea posible, la piedad.
- e) Que como los primeros cristianos, destaquen por su labor de confraternidad, tengan, de forma continuada, a lo largo de toda su vida, conducta ejemplar para los demás.
- f) Que se concreten actuaciones y compromisos de ayuda y promoción de los necesitados, siempre en coordinación con las respectivas Cáritas Parroquial, Interparroquial o Diocesanas; la participación de todos en todo lo posible.

Artículo 5. - La Asociación tiene su sede en el Centro Parroquial, sita en la

calle Don Ambrosio, número 2.

Miembros de la Cofradía

Artículo 6. - Deberes y derechos generales.

Requisitos para ser miembros de pleno derecho:

- a) **Mayoría de edad canónica (18 años cumplidos).**
- b) **Solicitar la inscripción con dos años de antelación, durante los cuales será considerado aspirante.**
- c) **Haber sido recibido como hermano, durante los dos años de pre-inscripción (se deberá acordar la forma, lugar y tiempo en que esta recepción deberá tener lugar).**
- d) **Inscripción en el libro de hermanos de la Archicofradía.**
- e) **No estar incurso en los casos previstos en el Canon 316-1 del Código Canónico:**
 1. o . **Rechazo público de la fe católica.**
 2. o . **Apartarse de la comunión católica.**
 3. o . **Condena de excomunión impuesta o declarada.**
- f) **Aceptar a su ingreso el compromiso de mantenerse a un nivel básico de vida y práctica cristiana, de justicia y honradez ciudadana.**
- g) **Aceptar íntegramente las exigencias de asistencia y participación que imponen los fines y medios propios de la Cofradía, salvo excusa justificada plenamente.**
- h) **Satisfacer las cuotas que por la Archicofradía se señalen, procurando no ser moroso y así contribuir a los fines de la misma.**

Artículo 7. - Miembros electores.

Para poder gozar del estatus de elector en la Archicofradía, se ha de ser miembro de pleno derecho.

Artículo 8. - Miembros elegibles.

Serán miembros elegibles en ella los cofrades de pleno derecho que reúnan las condiciones siguientes:

- a) **Residencia habitual en Villacarrillo.**
- b) **Antigüedad como hermano de pleno derecho de tres años.**
- c) **Que no ocupe cargo político alguno.**
- d) **No estar incurso en cláusula prohibitiva, especialmente las señaladas en el párrafo 2. o del Canon 316.**
- e) **No serán elegibles los que vivan en forma de matrimonio a prueba o unido libremente de hecho; los unidos en matrimonio bajo la forma civil solamente, separados o divorciados.**

Artículo 9. - Incompatibilidades y duración de los cargos.

- a) **El desempeño de cargo directivo de esta Archicofradía es incompatible con otro en otra Cofradía.**
- b) **La duración del cargo de directivo será de 3 años.**
- c) **Si hubiera lugar a reelección sólo podrá serlo por plazo no superior a tres años o a dos de dos.**
- d) **El Obispo de la la Diócesis podrá ordenar otra cosa en cuanto a la reelección.**

Estructura Jurídica de la Cofradía

Artículo 10. - Esta Cofradía consta de:

Asamblea General.

Junta Directiva.

Comisión Permanente.

Funciones de los Organos Colegiales

Artículo 11. - Funciones de la Asamblea General.

a) Conocer los planes de actuación de la Cofradía, a propuesta de la Junta Directiva y hacer propuestas sobre ellos.

b) Elegir al Hermano Mayor, por el procedimiento que se indica en el apartado de elección de Hermano Mayor.

c) Designar, a propuesta de la Junta Directiva, el Consejo o dos consejeros, al menos, de asuntos económicos.

d) Conocer y aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva .

e) Aprobar y modificar los Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva, según las normas del derecho (cn. 312).

Artículo 12. - Periodicidad de las reuniones.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año. Y con carácter extraordinario:

a) Cuando lo estime conveniente el Obispo.

b) A propuesta de la Junta Directiva.

c) A petición, por escrito, del 25% de los cofrades. En este caso, se requerirá un «quorum" del 80 % de los firmantes.

d) En el supuesto de modificación de Estatutos, según derecho (cn. 312).

Artículo 13. -Acuerdos de la Asamblea General.

Para la adopción de acuerdos en la Asamblea General se requerirá la asistencia del 10% de sus miembros en primera convocatoria. La segunda convocatoria tendrá lugar 48 horas después, siendo válidos los acuerdos tomados por los asistentes, si superan el 0 % de los miembros de la Cofradía. En caso contrario, necesitarán la aprobación del Ordinario, siendo tramitada ésta por el Hermano Mayor y contando con el visto bueno del Capellán.

Artículo 14. - Elección del Hermano Mayor.

La Junta Directiva, siguiendo el mecanismo del Canon 119-1, forma de entre todos los miembros elegibles de la Cofradía varias candidaturas completas (tres como máximo).

Las candidaturas han de ser propuestas por la Junta Directiva. No obstante, la Asamblea General puede presentar candidaturas completas, en cuyo caso deberán ir respaldadas por las firmas del 10% de los electores.

(Por candidatura completa se entiende el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor y administrador).

La elección de las candidaturas serán en la sede social o Parroquia de la Cofradía, que se anunciará con la antelación suficiente (30 días). A estos efectos se compondrá la mesa electoral, compuesta:

- Dos miembros de la Junta Directiva, que no sean candidatos.
- Dos electores elegibles por sorteo y que no estén incluidos en ninguna candidatura.
- Preside el de mayor edad, y hace de Secretario el más Joven.

Saldrá elegida la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguna candidatura logra dicha mayoría, se efectuará una nueva elección a los 15 días, concurriendo a la misma sólo las dos candidaturas que obtuvieron más votos. Y si hubo empate, son elegibles sólo las dos candidaturas cuyos Hermanos Mayores sean de más edad. Si después de la nueva votación persiste el empate, queda elegida la de más edad.

Artículo 15. - Elección de los demás miembros.

El Hermano Mayor entrante elige al Secretario, siempre de entre los elegibles. El resto de los cargos que queden pendientes los elige la nueva candidatura.

Junta Directiva

Artículo 16. -Composición.

La Junta Directiva la componen el Capellán, el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Secretario, el Administrador y los Vocales. Todos con voz y voto, excepto el Capellán, que no tiene voto.

Artículo 17. - Funciones.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Concretar los planes aprobados por la Asamblea General y programar las actividades de la Cofradía.
- b) Proponer a la Asamblea General de una a tres candidaturas completas.
- c) Proponer a la Asamblea General los miembros del consejo económico o dos consejeros, al menos (cn. 1280).
- d) Presentar para su aprobación por la Asamblea General el estado de cuentas de la Cofradía.
- e) Presentar los presupuestos, ordinario y extraordinario, al Secretariado Diocesano de Cofradías para su aprobación (cns. 319 y 1276).
- f) Disponer de los fondos necesarios para la ejecución de los presupuestos, ordinario y extraordinario, aprobados por el Secretariado Diocesano de Cofradías.
- g) Proponer a la Asamblea General la posible modificación de Estatutos.

Artículo 18. - Periodicidad de las reuniones.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año, con carácter ordinario. Podrán convocar a reunión extraordinaria de la misma el Capellán, el Hermano Mayor o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

Artículo 19. -Acuerdos

Para la validez de sus acuerdos, será necesaria la mayoría absoluta de los votos de los presentes válidamente convocados, con tal de que haya "quorum» (cn. 119, 2.º).

Comisión Permanente.

Artículo 20. -Composición.

Forman la Comisión Permanente el Capellán, el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Secretario y el Administrador.

Artículo 21. -Funciones.

Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Resolver los asuntos ordinarios de la Cofradía.

b) Preparar las reuniones y el orden del día de la Junta Directiva, así como ejecutar los acuerdos de la misma.

c) Promover cuantas actividades, conforme con la naturaleza y fines de la Cofradía, convengan para su buena marcha.

Artículo 22. - Periodicidad.

La Comisión Permanente, como órgano ejecutivo de la Junta Directiva, se reunirá siempre que sea necesario.

Artículo 23. -Acuerdos.

Los acuerdos se toman por mayoría de votos presentes, siendo decisivo en caso de empate, el del Hermano Mayor.

Organos personales.

Artículo 24. -Capellán.

El capellán de la Cofradía, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los Sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los cofrades, de modo que éstos se encuentren con el señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales (cf. LG 31). Deben igualmente promover la unidad dentro de la Cofradía y en las relaciones de ésta con otras y con la Iglesia (cf. cn. 566, 1.0; cf. AA, 25).

El Capellán es nombrado por el Obispo, conforme a las normas del derecho (en. 317, 1. 0). Cuando el Obispo no lo haya previsto de otra forma, hará las funciones de Capellán el Párroco en cuya demarcación esté sita la sede de la Cofradía.

El Capellán debe estar cerca, asesorar y colaborar estrechamente con la Cofradía, así como asistir a todos sus actos, en los que tiene voz, pero sin voto.

Artículo 25. - Hermano Mayor.

El Hermano Mayor, en cuya elección no debe contar nunca el criterio del poder económico o de la influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando de la Cofradía, en sus actuaciones, se coordine y colabore con la Parroquia y la Diócesis, así como con las demás Cofradías, y preocupándose singularmente de la formación cristiana integral de los hermanos (cns. 328-329).

El Hermano Mayor estará al frente de la Cofradía, con todas sus atribuciones, derechos y deberes, desde el momento en que es confirmado como tal, mediante notificación escrita, por el Obispo de la Diócesis (cn. 317, 1.º). Para ello, el Secretario de la Cofradía comunicará la designación del Hermano Mayor o candidatura, en su caso, elegido por la Asamblea General, al señor Obispo a través del Secretariado Diocesano de Cofradías.

Artículo 26. - Funciones del Hermano Mayor.

a) Convocar, moderar y presidir las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.

b) Representar a la Cofradía oficialmente.

c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Cofradía.

d) Elegir al Secretario General de la Cofradía.

e) Separar de los cargos directivos, previa notificación a la Junta Directiva al miembro o miembros que, por su actitud negativa, considere oportuno.

f) Cuidar debidamente de los bienes de la Cofradía ..

g) Autorizar con su firma la disposición de los fondos, estimada convenientemente

por la Junta Directiva para la ejecución de los presupuestos, ordinario y extraordinario, aprobados por el Secretariado Diocesano de Cofradías.

- h) Velar por el cumplimiento de todo tipo de acuerdos tomados.
- i) Colaborar con el Capellán para el cumplimiento de las tareas del mismo.
- j) Presidir a la Cofradía en los actos de culto y en las procesiones.

Artículo 27. - Delegación de funciones.

En caso de enfermedad, necesidad o ausencia, el Hermano Mayor puede delegar sus funciones en algún miembro con cargo directivo en la Cofradía, salvo que la sustitución esté ya prevista estatutariamente que la haga el Vice- Hermano Mayor.

En el primer caso lo hará constar por escrito.

Artículo 28. -Deber especial del Hermano Mayor.

Se hará constar en un artículo, y en los Estatutos de todas las Cofradías que el Hermano Mayor, a tenor del deber que le impone el cn. 329, y el Capellán, por razón de su ministerio, tiene el deber de facilitar sobre todo a los aspirantes a cofrade, especialmente en el año de preinscripción o aspirantado, un plan o cursillo, al menos, de formación cristiana, que se organizará a través de la correspondiente Vocalía.

(Este plan de formación se concibe como una especie de catecumenado de adultos que garantice una formación catequética, litúrgica, apostólica y cofradera de los hermanos, que será la que permita una verdadera renovación interna de la Cofradía. Los medios que arbitre la Cofradía para llevarlo a cabo deben consignarse en el Reglamento de régimen interno).

Artículo 29. - Vice-Hermano Mayor.

Las funciones que corresponden al Vice- Hermano Mayor son :

- a) Sustituir al Hermano Mayor en los casos de enfermedad, necesidad o ausencia.
- b) Ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.
- c) Coordinar la labor de las Vocalías o Secciones.

Artículo 30. -Hermano Mayor Honorario.

Aquel cofrade que haya prestado una dedicación y servicio excepcionales a la Cofradía podrá ser propuesto para detentar el título de Hermano Mayor Honorario por la Junta Directiva al Secretariado Diocesano de Cofradías, el cual, si lo considera pertinente, podrá recabar la correspondiente confirmación del Obispo de la Diócesis (todos los demás títulos honoríficos serán refundidos en este único).

Artículo 31. -Funciones del Secretario de la Cofradía.

Las funciones del Secretario son:

- a) Levantar las Actas de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- b) Todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Cofradía.
- c) Llevar al día el registro de cofrades, en el que deberá constar la fecha de altas y bajas.
- d) Hacer publicar, con suficiente antelación, las candidaturas presentadas

válidamente.

e) Realizar las funciones que le encarguen o deleguen el Hermano Mayor y el Capellán.

Artículo 32. - Funciones del Administrador de la Cofradía.

a) Llevar al día la contabilidad.

b) Ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas.

c) Preparar el estado de cuentas que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General.

d) Elaborar los Presupuestos que la Junta Directiva ha de presentar al Secretariado Diocesano de Cofradías.

e) Disponer, ordenar y archivar diligentemente cuantos documentos económicos afecten a la Cofradía.

f) Disponer, junto con el Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.

g) Realizar y mantener actualizado el inventario de cuantos bienes posea la Cofradía

Artículo 33. -Consejeros de asuntos económicos.

Son sus funciones:

a) Asesorar al Administrador en la confección de los Presupuestos , ordinario y extraordinario, que la Junta Directiva han de presentar para su aprobación al Secretariado Diocesano de Cofradías.

b) Revisar el estado de cuentas que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General para su aprobación.

Vida de la Cofradía

Artículo 34. -Esta piadosa Real Archicofradía tendrá principalmente por objeto adorar a Dios y a la Santísima Virgen, rindiéndoles el mayor culto posible, en sus sagradas imágenes del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz y Nuestra Señora del Rosario, que se veneran en la Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción de esta ciudad, celebrando en su honor las más solemnes fiestas y procesiones.

Artículo 35. -Todos los años se celebrará una misa funeral por los hermanos fallecidos durante el año. Este se hará coincidir con el segundo viernes del mes de noviembre.

Artículo 36. - Las sesiones serán parciales o generales; las primeras, las celebradas por la Junta Directiva, y las segundas aquéllas en que intervenga toda la Cofradía, siendo además ordinarias o extraordinarias; las primeras serán las que se refieren a los asuntos previstos en los Estatutos, y las segundas para asuntos no previstos en los mismos

Artículo 37. - Por orden del Hermano Mayor se convocarán todas las reuniones con veinticuatro horas de antelación, discutiéndose aquellos asuntos que motiven las convocatorias y además los que la Junta Directiva crea oportunos, o sean propuestos por varios hermanos, tomando su resolución como definitiva.

Artículo 38. - El objetivo que ha de perseguir la Vocalía o Sección de Formación

en el seno de la Cofradía, es lograr una formación cristiana integral de sus miembros, para lo cual y en colaboración con los sacerdotes de la Parroquia, establecerán una catequesis de preparación que se puede hacer coincidir o simultanear con la preparación de las confirmaciones. Así mismo, fomentar cuanto ayude a la formación para el apostolado, tales como ciclos de conferencias, charlas, retiros, Ejercicios Espirituales, etc.

Artículo 39. - La Sección de Caridad y Convivencia se encargará de organizar todos aquellos actos internos de la Cofradía que fomenten la vida social, cultural y humana de los cofrades y de que se mantenga vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, cofrades o no, cuidando que se cumplan generosamente los compromisos concretos de la Cofradía en este orden de cosas, siempre en coordinación con la respectiva Cáritas.

La Cofradía como tal debe destinar obligatoriamente un porcentaje concreto del 10% de sus ingresos fijos (cuotas de hermanos), para los pobres o necesitados. A la hora de concretar las ayudas se hará en coordinación con Cáritas Parroquial.

Artículo 40. - Esta Real Archicofradía, de acuerdo con el señor Cura-Párroco, tendrá derecho para sacar a su venerada imagen del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz, en procesión, el día 3 de mayo, por la tarde; el día 7 de octubre a la Santísima Virgen del Rosario; ambas en la celebración de su fiesta oficial, y el día 14 de septiembre, con motivo de las fiestas Patronales a ambas, así como el día de Viernes Santo la imagen del Cristo de la Expiración, con asistencia obligatoria y general en todas estas procesiones, de toda la Cofradía.

Artículo 41. - En los días precedente s a la festividad de nuestros Patronos, se celebrarán, con toda solemnidad, un triduo en honor de los mismos.

Artículo 42. - Esta Cofradía, en su carácter penitencial y en coordinación con la Agrupación de Hermandades, realizará una solemne procesión del Cristo de la Expiración, el día del Viernes Santo, y se unirá con las distintas Cofradías, que así lo estimen conveniente, a todos aquellos actos que se celebren con motivo de la Semana Santa.

Artículo 43.-Durante el mes de octubre, fecha en que se celebra la festividad de Nuestra Señora del Rosario, se dedicará una especial atención al Santo Rosario y canto de la salve, todos los sábados de dicho mes.

Artículo 44. -Si asisten las autoridades civiles o militares a los actos programados, el Hermano Mayor las colocará en el lugar a ellas reservado, en el que presidirán su correspondiente corporación.

Artículo 45. - El Hermano Mayor y la Junta Directiva, tendrán opción de anular o incrementar cualquiera de los artículos de los presentes Estatutos, siendo necesaria su posterior aprobación por mayoría simple de los asistentes a laJunta General, que se convoque a tal efecto, y su posterior presentación a las autoridades eclesiásticas que corresponda.

Administración de los bienes de la Cofradía

Artículo 46. - Dominio de los bienes.

Artículo 46. - Dominio de los bienes.

A la Cofradía corresponde el dominio de los bienes que ha adquirido legítimamente, o por donación. Ahora bien, al ser ésta una persona jurídica pública, tales bienes se denominan en el derecho «bienes eclesiásticos» y se rigen consiguientemente por las normas del derecho Canónico y las de los propios Estatutos.

Artículo 47. - Responsabilidad del Hermano Mayor

La responsabilidad última de la administración de los bienes de la Cofradía corresponde al Hermano Mayor, el cual, al tomar posesión de su cargo, se comprometerá solamente mediante juramento ante el Párroco o Arcipreste respectivo, a la fiel administración de los mismos.

Artículo 48. - Legalización civil de los títulos.

Deberán legalizarse a nivel civil los títulos de propiedad de los bienes inmuebles o fincas que posean, así como estar inscritos en el Registro de la Propiedad.

Artículo 49. - Fondos disposición.

Los fondos de la Cofradía depositados en cuentas bancarias lo serán a nombre de la Cofradía y nunca a título personal de ninguno de sus miembros. Para disponer de tales fondos será necesaria la firma reconocida de dos o tres miembros con cargos directivos (Hermano Mayor, Vice-Hermano-Mayor y Administrador, mancomunados dos de los tres).

Artículo 50. -Consejo de asuntos económicos.

Compuesto, al menos, por dos Consejeros, tiene como misión prestar su ayuda a la Cofradía y al Hermano Mayor, en concreto, en todo lo concerniente a la administración de los bienes de la Cofradía.

Artículo 51. -Fuentes de ingresos.

Se consideran ingresos fijos las cuotas de hermanos, menos un tanto por ciento de las mismas, por fallecimiento de alguno de sus miembros o aquéllos de dudoso cobro.

Se atribuirán a ingresos extraordinarios todos aquéllos que procedan de otros medios o limosnas espontáneas.

No se aceptará ayuda económica alguna que pueda suponer pérdida de su identidad o libertad de acción.

Artículo 52. -Gastos.

El Hermano Mayor, como responsable último de la administración de los bienes de la Cofradía, no autorizará gasto alguno que no esté previsto en el Presupuesto, ordinario o extraordinario.

Artículo 53. - Rendición de cuentas.

La Cofradía, cuando se trate de gastos extraordinarios que supongan una inversión considerable de dinero, presentará obligatoriamente Presupuesto al Secretariado Diocesano para su expresa aprobación por el Obispo de la Diócesis.

Someterá igualmente a revisión cada año los Balances correspondientes a los distintos presupuestos, ordinario y extraordinario, enviándolos al Secretario Diocesano de Cofradías, en el mes de diciembre.

Artículo 54. - Inventario. Adquisición y reparación de imágenes.

El inventario exacto y detallado de los bienes inmuebles, muebles y preciosos, de la Cofradía deberá ser realizado por el Administrador al tomar posesión de su cargo, y

suscrito por el Hermano Mayor, el cual ordenará archivar un ejemplar y enviar una copia del mismo al Secretariado Diocesano de Cofradías. Los bienes inventariados deben conservarse siempre en lugar seguro, en la sede social o en el templo Parroquial.

Para proceder a la adquisición de imágenes, se necesitará licencia escrita del señor Obispo.

En el caso de reparación de imágenes consideradas «preciosas por su antigüedad, valor artístico o por el culto que se les tributa», la Cofradía requerirá licencia por escrito del Ordinario, solicitando previamente el informe favorable de la Comisión de Arte y presentando el presupuesto económico correspondiente, todo a través del Secretariado Diocesano de Cofradías.

Extinción de la Cofradía

Artículo 55. - La Cofradía es, por sí misma, persona jurídica perpetua, pero se extingue si su actividad ha cesado por espacio de cien años, y puede ser suprimida por el Obispo de la Diócesis, oído al Hermano Mayor y la Junta Directiva.

En caso de disolución, los bienes que posea pasarán:

- a) Si existen otras Cofradías de la misma naturaleza en su Parroquia o ciudad, a éstas.
- b) Si no existen, a la Agrupación de Cofradías, para que, en un plazo de diez años, pueda fomentar la creación de otra.
- c) Si no se dan los supuestos anteriores, quedarán a la libre disposición del Obispo.

Villacarrillo, a 11 de junio de 1986.